



Resolución de Consejo Universitario N° 0189-CU-2018 PIURA, 11 de abril de 2018

VISTO

El Expediente N° 1337-0101-18-3 de fecha 12 de marzo de 2018, remitido por el Sr. Beder Erasmo Martell Espinoza, solicitando acción de cumplimiento judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 04 del 04 de octubre de 2016 el Segundo Juzgado Mixto de Castilla, declaró: "1.- Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2.- Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, la Universidad Nacional de Piura en la persona de su Rector, con la homologación de remuneraciones del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza, debiendo ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023- 2007-PI/TC, fundamento 70. 3.- Disponer que la demandada realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en los considerandos cuarto y quinto de la presente a fin de hacer efectivo lo resuelto en autos (...)"

Que, mediante documento s/n de fecha 09 de marzo de 2018, el señor Beder Erasmo Martell Espinoza, solicita acción de cumplimiento judicial, señalando que de conformidad al acto judicial llevado a cabo en el Segundo Juzgado Mixto de Castilla con expediente N° 00236- 2015-0-2011-JM-CI-01, se emitió la Resolución de fecha 04 de octubre de 2016, donde se declara concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, con la homologación de remuneraciones;

Que, con Informe N° 004-2018-DVV-ALE-UNP de fecha 16 de marzo de 2018, el Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

⇒ De los anexos presentados se tiene que obra:

- ✓ Copia de la Resolución N° 04, de fecha 04 de octubre del 2016.
- ✓ En el considerando tercero de la resolución antes referida se señala: "mediante Casación N° 715-2012-JUNÍN, publicada el 25 de junio de 2014 se fijó como precedente judicial vinculante el fundamento décimo quinto que señala lo siguiente: "(...) de conformidad con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 establece como doctrina jurisprudencial las siguientes reglas interpretativas con carácter vinculante: 1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Universitaria esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial el Juez debe "Declarar la conclusión del proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo" en cualquier instancia en el estado en que se encuentre incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la República ordenando su cumplimiento sin mayores dilaciones, bajo responsabilidad". 2 (...) 3. En aquellos procesos donde los docentes universitarios son cesantes, interpretando la sentencia de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo; esto es desde la vigencia de la Ley, N° 23733 hasta el momento de su cese; oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese;..."

- ✓ Mediante Resolución N° 5 de fecha 04 de enero del 2017; se declara firme y consentida la Resolución N° 04 de fecha 04 de octubre del 2016, en consecuencia se requiere a la Universidad Nacional de Piura que cumpla con la homologación de remuneraciones del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza

⇒ De conformidad con el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"

⇒ En ese sentido, la Universidad Nacional de Piura como entidad demandada tiene que dar cumplimiento a las sentencias con calidad de cosa juzgada que disponen la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios cesantes por el periodo que estuvieron en actividad, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 (10/12/1983) hasta la fecha de su cese; en consecuencia, se debe disponer la homologación de las remuneraciones del docente Beder Erasmo Martell Espinoza con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 (10/12/1983) hasta la fecha de su cese; por lo tanto, se debe emitir la Resolución Rectoral respectiva.

⇒ La homologación de las remuneraciones y la liquidación de los devengados correspondientes, será con la aplicación las normas de desarrollo vigentes por el periodo que estuvo en actividad. es decir, por las normas que se emitieron desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 (18/12/1983) hasta la fecha de su cese.

⇒ Por los argumentos expuestos recomienda:

- ✓ Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, de fecha 04 de octubre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Castilla, en el Expediente N° 00236-2015-0-2001-JM-CI-01, en el proceso seguido por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza, que resuelve: 1. Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2. Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad,





Resolución de Consejo Universitario N° 0189-CU-2018 PIURA, 11 de abril de 2018

la Universidad Nacional de Piura en la persona de su Rector, con la homologación de remuneraciones del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza, debiendo ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023- 2007-PI/TC, fundamento 70°.

- ✓ Reconocer al demandante Beder Erasmo Martell Espinoza la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial, por el periodo como docente universitario activo, esto es desde la vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 hasta la fecha de su cese, oportunidad en la cual la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de su remuneración.
- ✓ Disponer que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en, actividad el docente.
- ✓ Ordenar que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- ✓ Disponer que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo;

Que, con Oficio N° 250-2018-OCAJ-UNP de fecha 19 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comparte y ratifica la opinión legal contenida en el Informe N° 004-2018-DVV/ALE-UNP emitido por el Asesor Legal Externo Deiver Vilcherrez Vilela, sobre el cumplimiento del mandato judicial que ordena la homologación de remuneraciones del docente cesante Beder Erasmo Martell Espinoza;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 11 de abril de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, de fecha 04 de octubre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Castilla, en el Expediente N° 00236-2015-0-2001-JM-CL-01, en el proceso seguido por el señor **Beder Erasmo Martell Espinoza**, que resuelve: "1. Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2. Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, la Universidad Nacional de Piura en la persona de su Rector, con la Homologación de remuneraciones del demandante Beder Erasmo Martell Espinoza, debiendo ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023- 2007-PI/TC, fundamento 70°.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, al demandante **Beder Erasmo Martell Espinoza** la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo como docente universitario activo, esto es desde la vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 hasta la fecha de su cese, oportunidad en la cual la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de su remuneración.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina Central de Administración de Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del Artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad el docente.

ARTICULO 4°.- ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

ARTICULO 5°.- DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,INT,OC(3),OCAJ,OCARH(4),OCI,ARCHIVO (2).
14 copias - Stc



Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL